

necesaria que les permita la realización de actividades culturales. Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1º: OBJETO.

Serán objeto de subvención las obras de adecuación y conservación de los locales, pertenecientes a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales, destinados a fines culturales.

ARTICULO 2º: BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden las Entidades Locales y Asociaciones Culturales que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 3º: CUANTIA DE LA SUBVENCION.

La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe reseñado en la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento, a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

ARTICULO 4º: REQUISITOS.

Las Asociaciones Culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja.

ARTICULO 5º: DOCUMENTACION.

Las Entidades que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I).
- b) Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.
- c) Certificado del órgano competente de la Entidad, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.
- d) Certificado acreditativo de la posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras de adecuación o conservación.
- e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente Público o Privado

En los supuestos de peticiones para la ejecución de obras, cuyo presupuesto sea superior a 500.000.- Pts., la memoria con relación valorada se someterá a informe del Area técnica de la Consejería, procediéndose en caso de que sea favorable, a su aceptación por la Consejería.

ARTICULO 6º: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actividades de comprobación que puede establecer la Administración concedente.
- b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

ARTICULO 7º: PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artículo 5º de la presente Orden, finalizará el día 31 de Julio de 1992.

ARTICULO 8º: CRITERIOS.

Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

- a) La finalidad a la que se va a dedicar esos locales.
- b) La existencia o no en la zona de locales destinados a ese mismo uso.

ARTICULO 9º: ADJUDICACION DE LAS OBRAS

Las Entidades subvencionadas deberán adjudicar las obras en un plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la Entidad.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo en dicho momento la financiación definitiva de las obras.

ARTICULO 10º: ABONO DE LA SUBVENCION.

El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma, a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante solo se hará efectivo tras la presentación de la Certificación última, previa comprobación de la inversión realizada.

ARTICULO 11º: FINALIZACION DE LAS OBRAS.

Las obras subvencionadas por la presente Orden deberán ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en sus correspondientes memorias valoradas, y en todo caso, dentro del año siguiente al de concesión de subvención.

ARTICULO 12º: En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afectan a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 13º: La Entidades Locales Subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

ARTICULO 14º: En los no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la

Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

Las Entidades Locales subvencionadas están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este requisito se hace extensible a las Asociaciones Culturales.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición en el B.O.R., de la presente Orden, podrán ser atendidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 20 de mayo de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO
SOLICITANTE: con domicilio en calle nº piso puerta D.N.I. teléfono	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliada en calle nº piso puerta teléfono	
SOLICITA la concesión de una SUBVENCION para las obras que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
OBRA PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
Sello del Registro de la Consejería. a de de 199... Firma

Realizar el impreso a máquina o bolígrafo y letra de imprenta en mayúsculas

ORDEN de 21 de Mayo de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento de locales culturales I.A.63

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales, Asociaciones Culturales y Organizaciones Sindicales, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1º: OBJETO.

Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento con destino a locales culturales para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

ARTICULO 2º: BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar subvención las Corporaciones Locales, Asociaciones